Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que contra el pronunciamiento del Tribunal que desestimó el recurso de queja por no haber cumplido con uno de los recaudos previstos por el art. 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, el apelante dedujo recurso de reposición a fs. 86/87.

Que los planteos del apelante son inadmisibles, a poco que se advierta que el art. 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007, es bien claro en cuanto a que el escrito no debe exceder de diez "páginas" y no hojas, como lo sostiene el presentante (conf. causa A.675. XLIV "Andino, Adrián c/ Laboratorio y Molino Porta S.A. y otros s/ despido", resolución del 22 de diciembre de 2008).

Por ello, se desestima la petición de fs. 86/87. Notifíquese y cúmplase con el archivo ordenado a fs. 84.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **Rafael Alejandro Bucai** representado por la **Dra. Aurora Noemí Habas.**